

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Observa el Despacho que no se encuentra acorde a la orden impartida en el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, pues los intereses moratorios fueron liquidados desde el 13 de septiembre de 2018, con fecha anterior al vencimiento de la obligación y no como se libraron en el numeral 1.2, de la orden de apremio, esto es, desde la fecha de presentación de la demanda, que para el caso que nos ocupa acaeció el 5 de octubre de 2018.

Sumado a lo anterior, la tasa máxima E.A., aplicada a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019, fueron liquidados al 46.92%, porcentaje que no corresponde a la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, como quiera que para el mes de septiembre de 2019 se fijó la tasa del 28.92%, para el mes de octubre el 28.65% y para el mes de noviembre el 28.55%, por ende, se tiene que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de **(\$17'734.097,21)**.

C. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho hasta el día 31 de agosto de 2020, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **23 de noviembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **42**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Expediente: 110014189003-2018-03188-00

Ejecutivo con Garantía Real

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d3c8a571566563946ab3f88015acb7cf9630b2fd2b67ba9e2e2c9e1292e9047**

Documento generado en 20/11/2020 03:19:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**